



COLEGIO

NEW HEINRICH HIGH SCHOOL

REGLAMENTO
DE
CONVIVENCIA ESCOLAR

Del Reglamento como Instrumento Oficial

Artículo 1. El presente Reglamento de Convivencia Escolar, en adelante “El Reglamento”, rige, principalmente, los derechos y deberes de la Comunidad Educativa y dispone las normas de convivencia y de bienestar a que deben ajustarse en el día a día los miembros de dicha Comunidad, procurando mantener y promocionar una buena convivencia escolar.

Por buena convivencia escolar se entenderá la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Afecta gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tales como profesores, padres y apoderados, Estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un Establecimiento Educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Para la redacción de este Reglamento de Convivencia Escolar se consideró, entre otros, los siguientes cuerpos normativos y circulares administrativas:

- a. Decreto N°326 de 1989. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- b. Decreto N°778 de 1989. Promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- c. Decreto N°830 de 1990. Promulga la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Decreto N°873 de 1990. Promulga la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”.
- e. Ley N°19.532 de 1997. Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y Dicta Normas para su Aplicación.
- f. Ley N°20.066 de 2005. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar.
- g. Ley N°20.084 de 2005. Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
- h. Ley N°20.248 de 2008. Establece Ley de Subvención Escolar Preferencial.
- i. Ley N°20.370 de 2009. Establece Ley General de Educación.
- j. Ley N°20.422 de 2010. Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidad e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- k. Ley N°20.529 de 2011. Crea Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
- l. Ley N°20.536 de 2011. Sobre Violencia Escolar.

- m. Ley N°20.609 de 2012. Establece Medidas contra la Discriminación.
- n. Disposiciones de los Códigos Penal, Civil, Procesal Penal y de Procedimiento Civil.
- o. Circulares, Dictámenes, Oficios y Resoluciones de la Superintendencia de Educación.

El Establecimiento Educacional está obligado a mantener al día este Reglamento de Convivencia Escolar y a promover en la Comunidad Educativa el mutuo respeto entre sus miembros, ofreciendo variados sistemas de resolución de conflictos y de apoyo a cada uno de sus integrantes, así como también fija un procedimiento interno de aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas a aquellos que incurran en faltas, de cualquiera magnitud, contempladas en este Reglamento.

Artículo 2. Los Principios que inspiran este Reglamento son aquellos indicados por la Superintendencia de Educación, y que aportarán en la labor interpretativa de las disposiciones de este Reglamento, son los siguientes:

- i. Dignidad del Ser Humano.
- ii. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.
- iii. No Discriminación Arbitraria.
- iv. Legalidad.
- v. Justo y Racional Procedimiento.
- vi. Proporcionalidad.
- vii. Transparencia.
- viii. Participación.
- ix. Autonomía y Diversidad.
- x. Responsabilidad.

Artículo 3. En la aplicación y labor interpretativa de las disposiciones de este Reglamento se considerarán los siguientes valores, los que se buscan inculcar en los miembros de la Comunidad Escolar y que son parte del Proyecto Educativo del Establecimiento:

- a. Autonomía.
- b. Fraternidad.
- c. Responsabilidad.
- d. Honradez.
- e. Solidaridad.
- f. Respeto.

Artículo 4. El Reglamento de Convivencia Escolar se actualizará, al menos, una vez al año y con el objetivo de ajustarlo a la normativa vigente, para permitir una correcta y adecuada aplicación.

Cualquier modificación se comunicará al Consejo Escolar, el que tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse mediante un informe acerca de las modificaciones propuestas por el Director del Establecimiento, el que de ninguna manera será vinculante, sino que cumplirá una labor consultiva al respecto.

Asimismo, ningún miembro de la Comunidad Escolar puede alegar desconocimiento de este Reglamento, pues su lectura y conocimiento se presumen tras su entrega y recepción, la que, por regla general, se hará en el momento de la matrícula del Estudiante, de lo cual se dejará constancia escrita de aquello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.

Además, tanto en la Inspectoría General del Establecimiento Educacional como en el sitio web del Establecimiento se encontrarán disponibles copias actualizadas del Reglamento para consulta de los miembros de la Comunidad Escolar.

Artículo 5. El Reglamento de Convivencia Escolar será complementado en sus normas y pormenorizadas estas por una serie de Protocolos, los que se encuentran mencionados a lo largo de las disposiciones normativas de este cuerpo normativo y que vienen en reforzar su aplicación, no obstante, la omisión en la mención de un Protocolo no significa que éste no ha sido trabajado y normado.

De los Derechos y Deberes del Estudiante

Artículo 6. Son derechos básicos del Estudiante, entre otros:

- a. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b. Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, debiendo el Establecimiento Educacional promover la sana convivencia y las buenas costumbres.
- c. Ser informados de las pautas evaluativas.
- d. Ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, según la normativa interna del Establecimiento Educacional y la norma vigente.
- e. Participar de la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento Educacional.
- f. Ser respetados respecto de su libertad personal y de conciencia, convicciones religiosas, ideológicas y culturales, siempre y cuando la manifestación y expresión de este derecho sea compatible con las disposiciones del Reglamento de Convivencia Escolar.
- g. No ser discriminados arbitrariamente y recibir atención del Establecimiento Educacional si el caso lo amerita.
- h. Recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales, siempre y cuando el Establecimiento Educacional pueda proveerlas.

Artículo 7. Son derechos del Estudiante respecto a las evaluaciones:

- a. Recibir una aplicación justa y correcta de los Decretos de Evaluación y otros cuerpos normativos vigentes y complementarios.
- b. Pedir, a los profesores, el conocimiento oportuno de sus calificaciones parciales por concepto de interrogaciones, trabajos escritos, trabajos de investigación, disertaciones, pruebas escritas y otras formas de evaluación.
- c. Revisar el documento de evaluación una vez que el profesor lo ha calificado y obtener la correcta justificación de su nota en caso de no existir un documento físico evaluativo.
- d. Solicitar al Profesor Jefe que le dé a conocer las observaciones consignadas en su hoja de vida ubicada en el Libro de Clases, como también acceder, por medio de este, a cualquier información que sea pertinente respecto del grupo curso, según discreción del Profesor Jefe.

Artículo 8. Para salvaguardar los derechos de los Estudiantes respecto a sus evaluaciones, el Establecimiento Educacional contempla su propio Reglamento de Evaluaciones, paralelo y complementario al Reglamento de Convivencia Escolar, del que se puede acceder desde el sitio web y/o solicitar al Profesor Jefe del grupo curso del Estudiante.

El Reglamento de Evaluaciones de nuestro Establecimiento Educacional contendrá las disposiciones normativas que vendrán en pormenorizar la ejecución de estos derechos.

Artículo 9. Son deberes básicos del Estudiante, entre otros:

- a. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- b. Respetar y promover los valores del Establecimiento Educacional.
- c. Respetar y hacer valer el Reglamento de Convivencia Escolar.
- d. Asistir a clases, observando exacta puntualidad en las horas fijadas para el inicio de su jornada escolar.
- e. Colaborar y cooperar en mejorar la buena convivencia escolar, observando un buen comportamiento, orden y disciplina en la ejecución de sus actividades, tanto en la sala de clases como en otros lugares del Establecimiento Educacional y en sus alrededores.
- f. Cuidar la infraestructura educacional y conservar los equipos, útiles y enseres de trabajo que el Establecimiento Educacional ponga a su disposición, obligándose a responder de las pérdidas, deterioros o desperfectos que sufran por su negligencia o mal uso.
- g. Justificar sus inasistencias con inmediatez y de la manera que este Reglamento de Convivencia Escolar indica.
- h. Usar su uniforme escolar, de acuerdo a las instrucciones de uso que se contemplan según la normativa del Establecimiento Educacional.

De los Derechos y Deberes del Apoderado

Artículo 10. Son derechos básicos del Apoderado, entre otros:

- a. Ser informados por los miembros pertinentes de la Comunidad Educativa a cargo de la educación de sus hijos, respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del Establecimiento y de la aplicación e interpretación del Reglamento de Convivencia Escolar.
- b. Ser escuchado, de manera respetuosa y en las instancias destinadas para ello, por los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- c. Aportar y participar del proceso educativo en los ámbitos que le corresponda, de manera respetuosa y en las instancias destinados para ello por el Establecimiento.
- d. Organizarse a través de un Centro de Padres y Apoderados.

Artículo 11. Son deberes básicos, entre otros:

- a. Educar al Estudiante a su cargo.
- b. Informarse sobre el Proyecto Educativo y sobre las disposiciones contenidas en este Reglamento de Convivencia Escolar acerca del funcionamiento del Establecimiento Educacional.
- c. Apoyar en el proceso educativo del Estudiante a su cargo.
- d. Cumplir con los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional y respetar las disposiciones del Reglamento de Convivencia Escolar.
- e. Respetar a los demás miembros de la Comunidad Educativa y fomentar al Estudiante a su cargo a brindar un trato respetuoso y digno a los demás.

Artículo 12. En aquellos casos en que un Apoderado incumpla estos deberes de manera sistemática y/o negligente, podrá el Establecimiento Educacional activar el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos, sin perjuicio de poder activarse en el caso que se transgredan derechos del Estudiante en su calidad de Niño, Niña o Adolescente.

Artículo 13. En aquellos casos en que un Apoderado sea vulnerado en sus derechos por un funcionario del Establecimiento Educacional, se pondrá a disposición en Recepción de un Libro de Reclamos para consignar tal situación, procediendo para la resolución de dicha problemática la normativa consignada en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Entidad Sostenedora.

De los Derechos y Deberes de los Docentes

Artículo 14. Son derechos básicos del Docente, entre otros:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educativo.
- c. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento Educativo, de manera respetuosa y en las instancias que éste último destine para ello, según su normativa interna y en lo contemplado por este Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 15. Son deberes básicos del Docente, entre otros:

- a. Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
- b. Orientar vocacionalmente a los Estudiantes cuando corresponda.
- c. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los Estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Promover la buena convivencia escolar.
- e. Avisar a la autoridad correspondiente acerca de hechos que pudieren constituir una falta al Reglamento de Convivencia Escolar o, en su defecto, proceder según este último le indique, activando los correspondientes Protocolos en los casos que sea necesario.

De los Derechos y Deberes de los Asistentes de la Educación

Artículo 16. Son derechos básicos de los Asistentes de la Educación, entre otros:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educativo.
- c. Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del Establecimiento Educativo, de manera respetuosa y en las instancias que éste último destine para ello, según su normativa interna y en lo contemplado por este Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 17. Son deberes básicos de los Asistentes de la Educación, entre otros:

- a. Ejercer sus diversas funciones en forma idónea y responsable.
- b. Orientar vocacionalmente a los Estudiantes cuando corresponda.
- c. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los Estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Promover la buena convivencia escolar.

- e. Avisar a la autoridad correspondiente acerca de hechos que pudieren constituir una falta al Reglamento de Convivencia Escolar o, en su defecto, proceder según este último le indique, activando los correspondientes Protocolos en los casos que sea necesario.

Derechos y Deberes del Cuerpo Directivo

Artículo 18. Son derechos básicos del Cuerpo Directivo, entre otros:

- a. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b. Ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos de parte de ningún otro miembro de la Comunidad Educativa y que este derecho sea promovido constantemente por el Establecimiento Educacional.
- c. Conducir la realización del Proyecto Educativo del Establecimiento que dirigen.

Artículo 19. Son deberes básicos del Cuerpo Directivo, entre otros:

- a. Fomentar el respeto entre los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Liderar el Establecimiento Educacional a su cargo.
- c. Propender a elevar la calidad del Establecimiento Educacional.
- d. Promover en los Docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- e. Cumplir y fomentar el respeto del Reglamento de Convivencia Escolar a los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Participar en aquellas instancias ordenadas por este Reglamento de Convivencia Escolar, y en aquellas mandatadas por sus Protocolos y Reglamentos Internos complementarios a este cuerpo normativo.
- g. Promover las medidas necesarias para prevenir el abuso sexual, en atención a las leyes y a este Reglamento de Convivencia Escolar.
- h. Promover las medidas necesarias para controlar el acoso escolar, en atención a las leyes y a este Reglamento de Convivencia Escolar.
- i. Promover la actualización de este Reglamento de Convivencia Escolar y de sus Protocolos, de manera constante y en la forma ordenada por el mismo.

Del Ingreso y de la Salida al Establecimiento Educacional y del Ingreso a Clases

Artículo 20. El ingreso al Establecimiento Educacional es desde las 07:30, horario en que los Estudiantes podrán permanecer en el Hall del Establecimiento Educacional, siendo un **Inspector** quien quedará vigilando dicho sector.

Posteriormente, el ingreso a las dependencias del Establecimiento Educacional es desde las 07:45, debiendo hacer ingreso a la sala de clases desde las 08:15 hasta las 08:25.

Excepcionalmente podrán ingresar a la sala de clases los Estudiantes, entre las 08:25 y las 09:00, siempre y cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias, procurando en dicho ingreso evitar interrumpir el normal desarrollo de la clase:

1. Que el Estudiante presente una comunicación escrita y firmada por su apoderado, la que podrá ser confirmada en su autenticidad.
2. Que el Estudiante llegue con su apoderado y éste lo excuse personalmente, circunstancia que quedará registrada en el Libro de Ingreso en la Portería del Establecimiento Educacional.
3. Que el Estudiante presente un Certificado Médico.

Respecto del Estudiante que ingrese al Establecimiento Educacional sin concurrir alguna de las circunstancias precedentes tras las 08:25, será procedente llamar a su apoderado, siguiendo los datos consignados en la Ficha del Estudiante informando de la situación de su atraso, además de consignarse la situación en la Hoja de Vida del Estudiante.

En el caso de que los atrasos anteriormente consignados se repitan, se remitirá la correspondiente **CITACIÓN AL APODERADO** para informar y conocer los motivos de dicha **circunstancia**.

Con todo, la asistencia a cada jornada escolar del Estudiante se revisará, al final del día para fines académicos. Además, la asistencia a cada clase se verificará dentro de los primeros 15 minutos de aquella. En la consideración de asistencias, se considerarán la presentación de justificaciones de la Libreta de Comunicaciones y documentos tales como Certificados Médicos.

Artículo 21. Los Apoderados podrán acompañar a los estudiantes en el ingreso al Establecimiento Educacional sólo hasta la zona delimitada, en atención al fomento de la autonomía y responsabilidad.

Asimismo, los primeros no podrán ingresar a la sala de clases a dejar o a retirar a los estudiantes, así como tampoco podrán dejar pertenencias o materiales en dichos lugares, salvo especial autorización del **Inspector General**.

Artículo 22. A partir del tercer atraso consecutivo injustificado o cinco atrasos no consecutivos, en el período de **un mes**, el Apoderado deberá justificar en forma presencial el atraso, sin perjuicio de las Medidas Disciplinarias Formativas que podrían aplicarse al día hábil siguiente o de proceder alguno de los Protocolos contemplados en este Reglamento de Convivencia Escolar, particularmente el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos.

El registro de asistencias de cada Estudiante quedará a cargo de **Inspectoría**, consignando posteriormente dicho registro en el Libro de Clases.

Artículo 23. El Estudiante que es retirado por otra persona que no sea la del Apoderado, deberá entregar este último una autorización escrita o poder simple ante **Inspectoría General** contenida en la Libreta de Comunicaciones, con todos los datos del Apoderado y de la persona a quien autoriza a retirar al estudiante en su nombre, individualizando a esta última e indicando expresamente que es mayor de edad, para lo cual se requerirá de copia de la Cédula de Identidad o semejantes.

Esto último, sin perjuicio de facultarse a los **Inspectores** o al **Inspector General** para poder solicitar más detalles a quién solicita el retiro del Estudiante.

Artículo 24. Si un Estudiante solicita retirarse del Establecimiento Educacional durante la jornada escolar, deberá ser retirado por su Apoderado y firmar el Libro de Salida que se encuentra en la Portería del Establecimiento Educacional, debiendo esperar al Estudiante en la recepción o en la mismísima oficina de Inspectoría General, si el motivo fuera calificado y de extrema gravedad.

Si la solicitud de retiro se deberá realizar durante el transcurso de una clase, un **Inspector** será quien conduzca al Estudiante a la Portería del Establecimiento Educacional.

Sólo en casos excepcionalísimos o de emergencia se aceptarán peticiones de retiro por escrito o telefónicas que permitan al Estudiante retirarse por sí mismo del Establecimiento Educacional, el cual deberá ser ratificado por el Apoderado a la brevedad.

Artículo 25. Finalizada la jornada escolar y dependiendo del nivel, los Estudiantes que requieran ser retirados, o puedan retirarse por sí mismos, del Establecimiento Educacional tendrán un plazo máximo de 45 minutos para tal efecto, con el fin de evitar accidentes u otro tipo de percances.

Es responsabilidad del Apoderado retirar puntualmente al Estudiante a su cargo y, en caso de reiteración en el incumplimiento de tal deber, el Cuerpo Directivo, en conjunto con otros funcionarios del Establecimiento Educacional podrán solicitar entrevistarse con el Apoderado y, en paralelo, activar el Protocolo de Actuación frente a la Detección de Situaciones de Vulneraciones de Derechos.

Finalmente, todo accidente que ocurra durante el transcurso de la Jornada Escolar antes mencionada, dará lugar a la activación del Protocolo de Accidentes Escolares dentro del Establecimiento Educacional.

De los Libros de Clases

Artículo 26. El Libro de Clases corresponde al registro que lleva el Establecimiento Educacional por cada curso y que se lleva desde el primer día de clases.

Este instrumento permite registrar los antecedentes generales de los Estudiantes de cada curso, las materias tratadas en clases y otros aspectos relacionados con la enseñanza, situación académica y registro de asistencia diaria de los Estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos dónde deba de procederse bajo las reglas del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, se señalará en el Libro de Clases un breve extracto dónde aparezca lo siguiente:

1. Motivo de Aplicación.
2. Individualización de la Carpeta del Proceso.
3. Mención de la Decisión Resolutiva del Proceso.
4. Mención sobre la presentación de Apelación.

En paralelo a la mención en el Libro de Clases del desarrollo de un Procedimiento de Aplicación de Medidas Formativas Disciplinarias, se recopilarán todos los antecedentes necesarios para una correcta y ajustada aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar en una Carpeta del Proceso, cuya custodia la tendrá el **Inspector General**.

Artículo 27. Servirá el Libro de Clases como único registro válido para verificar el debido proceso y aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar en caso de tener que aplicar una Medida Formativa Disciplinaria en contra de un Estudiante, siendo las Carpetas de Proceso el antecedente que da cuenta de las actuaciones realizadas y de las deliberaciones de los competentes funcionarios y mecanismos.

El Libro de Clases será el único registro que sirve de antecedente para la consideración de faltas, aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas y la consideración de circunstancias agravantes y atenuantes.

Además, en el Libro de Clases deberán consignarse circunstancias extraordinarias, tales como la activación de un Protocolo, derivaciones a Unidades Técnicas, circunstancias médicas especiales, sin embargo, dependiendo de la privacidad del contenido, podrán figurar en el Libro de Clases menciones al respecto de dichas circunstancias, sin perjuicio de existir una ficha del Estudiante que en ella sean consignadas.

Artículo 28. El Establecimiento Educacional elaborará en forma manuscrita este Instrumento y cualquier alteración, detrimento o modificación realizada con malicia será considerada como una **Falta Gravísima**.

Artículo 29. El Libro de Clases sólo podrá ser revisado acompañado por un funcionario del Establecimiento Educacional, preferentemente por el Profesor Jefe y en Reuniones de Apoderados o en Citaciones a éstos, debiendo siempre asegurarse la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los Estudiantes.

De la Libreta de Comunicaciones y del Uso del Correo Institucional

Artículo 30. La Libreta de Comunicaciones es el vínculo oficial entre el Establecimiento Educacional y los Estudiantes y Apoderados, existiendo el deber para el Estudiante de traerla diariamente al Establecimiento Educacional para lo cual podrá verificarse su tenencia.

Este Instrumento será utilizado como forma de notificación en el caso de proceder la aplicación de Medidas Formativas Disciplinarias que no necesiten de una notificación especial.

Además, por intermedio de la Libreta de Comunicaciones también se comunicarán **MEDIDAS DE REFORZAMIENTO POSITIVAS.**

Artículo 31. Cada Docente tendrá un Correo Institucional que servirá como un medio de comunicación entre aquel designado como **Presidente del Grupo Curso** y el **Profesor Jefe.**

Por su intermedio podrán canalizarse, sin perjuicio del uso de la Libreta de Comunicaciones, sugerencias, observaciones y peticiones relacionadas con el Grupo Curso, las que deberán hacerse dentro del horario correspondiente a la jornada laboral del Docente, ignorándose aquellas que se realicen fuera de tal horario.

Con todo, las sugerencias, observaciones y peticiones relacionadas con temas problemáticas personales de cada Estudiante y/o Apoderado, se deben hacer por intermedio de la **Libreta de Comunicaciones.**

Del Uso del Uniforme Escolar y de la Presentación Personal

Artículo 32. El uso de uniforme escolar es obligatorio para todos los Estudiantes, independiente de su curso, debiendo ocuparse tanto dentro del Establecimiento Educacional como para Salidas Pedagógicas, y será el Buzo Institucional, obligatorio también para clases de Educación Física.

El uso del uniforme escolar no debe dejar a la vista ropa interior u otras prendas que los Estudiantes usen debajo, como tampoco debe alterarse aquel en su esencia, rechazándose toda modificación a la Insignia del Establecimiento Educacional y, en el caso de las damas, el largo mínimo de la falda no puede ser inferior a la altura de la rodilla, y las poleras no pueden ajustarse de manera que dejen ver su vientre.

Además, en el uso de bufandas, cintillos, cuellos de polar y elementos similares, deberá primar el uso de colores sobrios y tradicionales, evitando en su uso consignas de equipos deportivos y semejantes.

Artículo 33. Los Estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde con a su calidad, de manera que su aspecto denote orden y limpieza general, por lo tanto, queda estrictamente prohibido que asistan al Establecimiento Educativo con accesorios en sus vestimentas o cuerpos tales como anillos, aros, expansiones, “piercings” en cualquier parte del cuerpo y que sea notoriamente visible, collares, prendedores, uso exagerado de pulseras y otros elementos de similar naturaleza.

Además, es parte importante que un Estudiante venga con su pelo debidamente ordenado y peinado de manera tradicional, excluyendo los teñidos de colores no naturales o los peinados con trenzas de carácter extravagante.

Finalmente, podrán requisarse accesorios prohibidos por este Reglamento de Convivencia Escolar, los que serán devueltos solamente al Apoderado.

Artículo 34. La contravención a las disposiciones sobre Uso de Uniforme Escolar y Presentación Personal se considerarán como Faltas Medias y, en el caso de acumularse **05** anotaciones negativas en el Libro de Clases en razón de esta Falta, podrá **excluirse al Estudiante del Proceso de Graduación y/o de actividades de representación del Establecimiento Educativo**, o aplicarse otras disposiciones de este Reglamento de Convivencia Escolar e incluso aplicarse Protocolos complementarios a éste.

Artículo 35. Cada taller extracurricular de libre elección determinará sus requerimientos o modificaciones necesarias al uniforme pertinentes para la participación en aquellos, pudiendo cada especialidad establecer su propio uniforme o modificar este último previo aviso y aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica.

De las Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio

Artículo 36. Las Salidas Pedagógicas son actividades educativas complementarias al proceso de enseñanza, que aportan al desarrollo integral de los Estudiantes y cuyo objetivo principal es el de permitirles adquirir experiencias que contribuyan a su formación.

El desarrollo de estas Salidas Pedagógicas se encuentra determinado por el Protocolo de Salidas Pedagógicas, el que complementa las disposiciones contenidas en este Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 37. Será requisito indispensable para que un Estudiante pueda participar en una Salida Pedagógica la autorización de su Apoderado, por escrito y consignada en la Libreta de Comunicaciones.

En caso de que el Estudiante no cuente con la autorización del Apoderado, o no la haya presentado dentro del plazo comunicado para tales efectos, no podrá participar en la actividad.

Artículo 38. El Establecimiento Educacional no contempla el desarrollo de Giras de Estudio dentro de su calendario anual de actividades debiendo realizarse esta última en una fecha ajena al desarrollo de clases, sin embargo, facilitará sus instalaciones del Establecimiento Educacional para que Estudiantes y Apoderados puedan deliberar al respecto.

Además, se advierte que la participación de un funcionario en una Gira de Estudio no se deberá entender, en manera alguna, como actividad escolar, sino como un acto voluntario de aquella persona que de ninguna manera involucra al Establecimiento Educacional.

De la Buena Convivencia Escolar

Artículo 39. En su labor formativa, el Establecimiento Educacional promocionará los valores descritos en este Reglamento de Convivencia Escolar y fomentará el respeto a la Comunidad Educativa.

Para tal efecto, promoverá la constitución del Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia y designará un Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 40. Los primeros tres meses del año escolar deberá constituirse el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia, órgano informativo, consultivo y propositivo cuya función principal es la promoción de la Buena Convivencia Escolar y la prevención de toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos, causadas a través de cualquier medio, incluidos los digitales como redes sociales, paginas de internet y otros medios análogos.

Será el Director del Establecimiento Educacional quien, aparte de integrar, presidirá el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia, además, serán miembros de este órgano las siguientes personas:

- a) El Sostenedor o un representante designado por él mediante documento escrito.
- b) Un Docente elegido por los profesores del Establecimiento Educacional en el primer Consejo de Profesores del año escolar por mayoría simple.
- c) Un Asistente de la Educación elegido por sus pares en elecciones destinadas por aquellos para tales efectos.

- d) El Presidente del Centro de Padres y Apoderados o un representante en su defecto.
- e) El Presidente del Centro de Estudiante o un representante en su defecto.
- f) El Encargado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, a petición de cualquier miembro del Consejo, o a sugerencia del Director, se someterá a la consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros.

Será obligación del Director remitir a los miembros de este Consejo o Comité todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias para las que es competente.

Artículo 41. Para convocar a la primera sesión del Consejo o Comité, con carácter de constitutiva, deberá citarse a los miembros por medio de carta certificada o por el correo electrónico que aquellos faciliten, en un plazo no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para esta sesión constitutiva.

Además, deberá redactarse y ponerse en conocimiento una circular dirigida a toda la Comunidad Escolar comunicando de la fecha de la constitución del Consejo o Comité.

Artículo 42. Deberá informarse al Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia de manera que se indica acerca de las siguientes materias:

- a) De manera semestral deberá el Director del Establecimiento Educacional informar acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación obtenidas por la Institución.
- b) En la primera sesión del Consejo o Comité deberá darse cuenta de los informes de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación.

Artículo 43. En virtud de sus facultades consultivas, será el Consejo Escolar o Comité de Buena Convivencia consultado, a lo menos, en las siguientes materias:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Programación anual y actividades extracurriculares de libre elección.
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento educacional propuestos.
- d) El informe escrito de la gestión educativa del Establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la Comunidad Educativa.
- e) La elaboración y modificaciones del Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional.

Con todo, este órgano no podrá intervenir en funciones que sean de la competencia de otros órganos del Establecimiento Educacional y, en el caso de

ocurrir contiendas de competencia, será el Director quién deberá dirimir respecto de aquellos conflictos.

Además, en virtud de este Reglamento de Convivencia Escolar, se manifiesta la voluntad del Sostenedor de no otorgar facultades decisorias o resolutivas a este Consejo o Comité, salvo declaración en contrario, la que deberá practicarse en la sesión correspondiente y de ello quedará constancia en las actas de dicho órgano.

Artículo 44. El Consejo o Comité deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces en cada año y no podrán mediar entre cada sesión más de tres meses, sin embargo, este órgano tendrá amplia facultad para dictar un Reglamento de Convivencia Escolar propio en el que podrá resolver, entre otras cosas, sobre el número de sesiones ordinarias que realizará que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las ya especificadas.

Artículo 45. Será un deber primordial del Consejo o Comité elaborar un Plan de Gestión de Convivencia Escolar, el que consistirá en aquel instrumento en el cual consten las iniciativas de aquel órgano y de otras instancias de participación, distintas de aquellas provenientes del Consejo o Comité tendientes a promover la buena convivencia escolar.

Este Plan de Gestión deberá contemplar un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una explicación somera en la que se señale como ésta contribuye al propósito de una buena convivencia y una breve descripción en la que se consigne su fecha, lugar y el encargado de la actividad, quién podrá ser el Encargado de Convivencia Escolar o, en su defecto, alguien nombrado para supervisar dicha actividad por el Consejo o Comité.

Del Encargado de Convivencia Escolar

Artículo 46. Será el Encargado de Convivencia Escolar, designado por el Establecimiento Educacional, aquella persona responsable de la promoción e implementación de las medidas que determine el Consejo o Comité de Convivencia Escolar y quien deberá recibir, en un tiempo destinado según sus funciones, sugerencias de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 47. Las funciones del Encargado de Convivencia Escolar serán las siguientes:

1. Participar en la confección del Plan de Gestión de Convivencia Escolar, entregando sugerencias y observaciones en el proceso de su confección, aportes que se estimarán de manera calificada en dicho proceso.

2. Ejecutar el Plan de Gestión de Convivencia Escolar, para lo cual deberá coordinarse con las distintas Unidades y Estamentos del Establecimiento Educacional.
3. Participar de los procesos de Gestión Colaborativa de Conflictos y del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, ambos contemplados en este Reglamento de Convivencia Escolar y en los casos señalados por aquél.
4. Promover la Constitución del Centro de Alumnos y del Centro de Padres y Apoderados y relacionarse con aquellos, en conjunto o separadamente con el Director del Establecimiento.
5. Mantener actualizados y velar por su cumplimiento en su aplicación y en aspectos preventivos, en coordinación con otros miembros de la Comunidad Educativa, los siguientes Protocolos:
 - a. Protocolo de Actuación frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual que atentan contra la Integridad de los Estudiantes.
 - b. Protocolo de Actuación para abordar situaciones relacionadas a Drogas y Alcohol en el Establecimiento.
 - c. Protocolo de Gestión Pedagógica y Protección a la Maternidad y Paternidad respecto a Estudiantes Padres, Madres y Embarazadas.
 - d. Protocolo de Actuación frente a situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.
6. Comunicarse con Apoderados en aquellos casos dónde se tenga que aplicar algunos de los Protocolos previamente señalados, siempre y cuando aquello no conlleve un mayor perjuicio al Estudiante.

De los Procedimientos de Gestión Colaborativa de Conflictos

Artículo 48. De conformidad a la promoción de una Buena Convivencia Escolar, y con el objetivo de evitar que los conflictos escalen en intensidad, el Establecimiento Educacional facilitará e incentivará instancias de Mediación, a cargo del Encargado de Convivencia Escolar.

Artículo 49. La Mediación se define como un procedimiento colaborativo de gestión de conflictos en el que, un tercero imparcial (denominado mediador y que en este caso será el Encargado de Convivencia Escolar), genera las condiciones suficientes para que los participantes encuentren formas de comunicación y construyan acuerdos apropiados y consensuados, en función de sus mutuos intereses de necesidades.

Dicho procedimiento es inspirado por los siguientes Principios:

- a) Voluntariedad.
- b) Igualdad.
- c) Celeridad.
- d) Confidencialidad.

- e) Imparcialidad.
- f) Probidad.
- g) Interés Superior del Niño.

Esta instancia de participación será de carácter voluntario para aquellos involucrados en el conflicto y, cualquiera de las partes en cualquier momento, podrá expresar su voluntad de no perseverar en dicho procedimiento, en cuyo caso, se dará por terminado y levantará el Encargado de Convivencia Escolar dónde certificará la frustración de la Mediación en un acta que deberá ser firmada por las partes en conflicto y el Mediador.

Artículo 50. Podrán citarse a los Apoderados a procesos de Mediación siempre y cuando el Encargado de Convivencia Escolar lo estime necesario y ello sea necesario para una adecuada resolución de conflictos, debiendo ellos atender a esta instancia en cumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 9 c)**.

Del Centro de Estudiantes

Artículo 51. El Centro de Estudiantes, según su Estatuto, se define como un organismo único, autónomo, elegido democráticamente y representativo de los Estudiantes del Establecimiento Educativo, funcionando en atención a lo dispuesto en las disposiciones normativas de su Estatuto y las de este Reglamento de Convivencia Escolar.

Establece este organismo que su objetivo general será la de representar y defender los intereses del estamento estudiantil y su representante será el Presidente del Centro de Alumnos, subrogado en dicha función por el Vicepresidente del Centro de Alumnos

Del Centro de Padres y Apoderados

Artículo 52. El Centro de Padres y Apoderados es un organismo que representa la participación organizada de los padres y Apoderados, compartiendo y colaborando en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento Educativo consagrado en el Proyecto Educativo Institucional.

Este organismo se organizará y funcionará en la manera establecida en su Reglamento de Convivencia Escolar o, en su defecto, según como lo determine la normativa vigente y pertenecerán a aquel organismo los Padres y Apoderados del Establecimiento Educativo, sin embargo, se advierte que la participación de aquellos en la conformación y actividades del Centro de Padres y Apoderados, comprendiendo todas sus instancias de participación como, por ejemplo, el Directorio y la Asamblea General, es de carácter voluntaria.

Artículo 53. El Director del Establecimiento Educacional, previa comunicación de parte del Centro de Padres y Apoderados, y en su rol de fomentar la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa, facilitará el uso de instalaciones del Establecimiento Educacional, siempre y cuando ello no interfiera con el desarrollo regular de clases y no contravenga las disposiciones de este Reglamento de Convivencia Escolar.

Con todo, el rol de Director del Establecimiento Educacional de promover la participación y constitución del Centro de Padres y Apoderados no implica de manera alguna el deber compulsivo de observar su constitución y de obligar a Padres y Apoderados a su participación, sin embargo, podrá el Director facilitar la entrega de documentación para tales efectos.

Del Consejo de Profesores

Artículo 54. El Consejo de Profesores es un organismo de carácter consultivo en distintas materias e integrado por todos aquellos docentes del Establecimiento Educacional y aquellos profesionales que apoyen a la docencia.

Será el Consejo de Profesores aquella instancia en la que sus integrantes podrán expresar su opinión profesional, siendo presidido por el Director del Establecimiento Educacional como su Presidente y de cada una de sus reuniones se levantará un acta, la que será redactada y registrada por un Secretario, quien será escogido de entre los integrantes del Consejo de Profesores de manera anual.

Artículo 55. Las facultades del Consejo de Profesores son las siguientes:

- 1.- Manifestarse respecto del diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de las distintas actividades docentes y relacionadas con la docencia.
- 2.- Colaborar con la planificación curricular y extracurricular del año escolar.
- 3.- Colaborar en la confección del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Educacional.
- 4.- Pronunciarse, en la manera y en los casos señalados en este Reglamento de Convivencia Escolar, en Procedimientos de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.
- 5.- Pronunciarse de manera semestral, en la manera y en los casos señalados en este Reglamento de Convivencia Escolar, acerca de la vigencia de la Medida Disciplinaria Formativa de **CONDICIONALIDAD**, debiendo elevar un informe al Encargado de Convivencia y al Director del Establecimiento Educacional.

Además, deberá el Consejo de Profesores pronunciarse explícitamente, hecho que quedará registrado en el documento que guarde el Secretario de dicho organismo, sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por un Apoderado en el contexto de un Procedimiento de Aplicación de Medidas

Disciplinarias Formativas, presentando el Director su relación de los antecedentes de hecho y consideraciones de derecho que han servido de fundamento para su decisión resolutoria, debiendo el Consejo de Profesores confirmar o rechazar la resolución.

En el caso que el Consejo de Profesores rechace la decisión resolutoria del Director del Establecimiento Educacional, deberá sugerir una alternativa para la resolución del caso.

De las faltas en que pueden incurrir los Estudiantes

Artículo 56. Se considera falta aquella conducta que atenta contra la Comunidad Educativa y la Buena Convivencia Escolar y que se encuentre descrita en este Reglamento.

En paralelo, si la conducta se encuentra sancionada por el Código Penal y sus leyes complementarias, se informará a las autoridades correspondientes, presentando y/o apoyando la correspondiente denuncia, según el caso, sin perjuicio de la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas aplicables.

Además, el Establecimiento Educacional, atendiendo su Proyecto Educativo Institucional, podrá desestimar la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas por la aplicación de un Protocolo, siempre y cuando ello resulte ser más beneficioso para la formación del Estudiante.

Finalmente, este Reglamento de Convivencia Escolar considera el Acoso Escolar como un gravísimo atentado a la Comunidad Educativa, definido como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del Establecimiento Educacional por Estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro Estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del Estudiante Afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición y que, ante sospecha de su ocurrencia, permite la activación del Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 57. Las faltas, atendida su gravedad, se dividen en leves, medias, graves y gravísimas, en atención a la lesividad del hecho y a la sanción que por su concurrencia se encuentra consignada en el Reglamento.

Cualquiera sea el tipo de falta, será deber del personal del Establecimiento Educacional consignar su ocurrencia a través de una **ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE CLASES**, lo que podrá omitirse solo en el caso de Faltas Leves y Medias.

Artículo 58. Se considerarán Faltas Leves las siguientes conductas:

- a. Atraso a la hora de ingreso al Establecimiento Educacional.
- b. Olvidar un material considerado necesario para el desarrollo de la clase a impartir, habiendo hecho aviso previo el Docente sobre su uso.
- c. Escuchar música, maquillarse, utilizar aparatos electrónicos tales como celulares y/o sentarse de manera inadecuada durante el desarrollo de clases.
- d. Ingresar atrasado a la sala de clases tras el recreo.

Se sancionarán por medio de una **AMONESTACIÓN VERBAL** hasta **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.

Artículo 59. Se considerarán Faltas Medias las siguientes:

- a. Reiteración de Faltas Leves.
- b. Presentación sin Uniforme Escolar y/o la Inadecuada presentación personal que contraviene gravemente lo señalado acerca de la presentación personal y uso de uniforme.
- c. Obstrucción del normal funcionamiento de una clase o actividad.
- d. Mantener una actitud irrespetuosa durante el desarrollo de actos cívicos.

Se sancionarán por medio de una **AMONESTACIÓN VERBAL, AMONESTACIÓN POR ESCRITO** hasta **CITACIÓN AL APODERADO**, en conjunto con la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** según la recurrencia y necesidad.

Artículo 60. Se considerarán Faltas Graves las siguientes conductas:

- a. Manifestaciones exageradas de afecto de pareja, contrarias a las buenas costumbres, dentro de las inmediaciones del Establecimiento Educacional.
- b. Portar, Consumir y Fumar cigarrillos, productos derivados del tabaco y/ vaporizadores de todas sus esencias en el Establecimiento Educacional, incluyendo sus patios y espacios al aire libre de las inmediaciones y aledaños al inmueble.
- c. Hacer la “Cimarra”.
Se entiende la “Cimarra” como aquel acto en el que el Estudiante sale de su domicilio con destino al Establecimiento Educacional sin ingresar a este último de manera injustificada.
Con todo, se castigará bajo la misma figura aquel Estudiante que, dentro del Establecimiento Educacional y de forma dolosa, no haga ingreso a las clases que según su horario le correspondan.
- d. Falsificación de la firma del Apoderado, salvo ratificación de este último la que será consignada por escrito.
- e. Presentar certificados médicos alterados, sin perjuicio de las consecuencias académicas que ello traiga.

- f. Faltas graves de respeto a un miembro funcionario del Establecimiento Educacional.
- g. Acumulación de **05** anotaciones negativas en el Libro de Clases, provenientes de la concurrencia de Faltas Leves y/o Falta Medias.
- h. Incurrir en cualquier conducta de grave connotación y significación sexual no descrita en alguno de los delitos del Código Penal.
- i. Proferir injurias a través de Redes Sociales, ello, sin perjuicio de proceder las medidas del **Protocolo de Actuación frente a situaciones de Maltrato o Acoso Escolar o Violencia entre miembros de la Comunidad Educativa** y que de una posterior investigación podría concluirse que se ha incurrido en una Falta Gravísima.

Realizar una Falta Grave conlleva inmediatamente la correspondiente **CITACIÓN AL APODERADO**, sin perjuicio de dar inicio al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas consignados en este Reglamento de Convivencia Escolar.

Se podrá sancionar con **SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DETERMINADO DE DÍAS** y/o **CONDICIONALIDAD DE LA MATRÍCULA**, sin embargo, la **SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DETERMINADO DE DÍAS** será considerada en primer lugar como medida cautelar y en aquellos casos en que, de los antecedentes investigados, aparezca como exagerado aplicar la **CONDICIONALIDAD DE LA MATRÍCULA**, la sola aplicación de la **SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DETERMINADO DE DÍAS** bastará como sanción.

Con todo, en aquellos casos en que se haya aplicado la Medida Disciplinaria Formativa de **CONDICIONALIDAD DE LA MATRÍCULA** a un Estudiante y este vuelva a incurrir, mientras se encuentre vigente dicha Medida Disciplinaria Formativa, se procederá a aplicar la Medida Disciplinaria Formativa de **NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA** o la **DESVINCULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL** respecto de **FALTAS GRAVES**.

Artículo 61. Se considerarán Faltas Gravísimas las siguientes conductas:

- a. Proferir amenazas serias a un miembro de la Comunidad Escolar, de causar a él mismo o a su familiar, en su persona, honra o propiedad, un mal que amerite sanción según este Reglamento o constituya delito según el Código Penal o sus leyes complementarias, siempre que, considerando el contexto, aparezca verosímil la consumación del hecho.
- b. Portar armas cortantes, punzantes o contundentes en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional, salvo que pueda justificarse el porte.
- c. Hurtar o robar a otro miembro de la Comunidad Escolar a otro, en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o, si es hace uso del uniforme escolar, en cualquier espacio público aledaño al inmueble.

- d. Herir, golpear, maltratar de obra o ser parte de una riña respecto de cualquier miembro de la Comunidad Escolar.
- e. Portar y Consumir cualquier sustancia alcohólica o hacer ingreso al Establecimiento Educacional bajo influencia del alcohol o en estado de ebriedad o incurrir en alguna actitud constituyente de compra y/o venta de dichas sustancias en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o, si el Estudiante se encontrare haciendo uso del uniforme escolar, en cualquier espacio público aledaño al inmueble.
- f. Portar y Consumir cualquier sustancia regulada por la Ley N°20.000 (Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas) como, por ejemplo, la marihuana, en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o incurrir en alguna actitud constituyente de tráfico de dichas sustancias en las instalaciones e inmediaciones del Establecimiento Educacional o, si el Estudiante se encontrare haciendo uso del uniforme escolar, en cualquier espacio público aledaño al inmueble.

Realizar una **Falta Gravísima** conlleva inmediatamente la correspondiente **CITACIÓN AL APODERADO**, sin perjuicio de dar inicio al Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas consignados en este Reglamento de Convivencia Escolar, que, en este caso, podría ameritar la aplicación de la medida cautelar de **SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DE DÍAS DETERMINADOS** mientras dure la correspondiente investigación de los hechos como medida cautelar, con el objeto de salvaguardar a la Comunidad Educativa y de mantener una Buena Convivencia Escolar.

Con todo, se podrán sancionar con **CONDICIONALIDAD DE LA MATRÍCULA, NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA O DESVINCULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**.

Finalmente, la concurrencia de Faltas Gravísimas de las letras e. y f. de este artículo activarán el Protocolo de Actuación para abordar situaciones relacionadas a Drogas y Alcohol en el Establecimiento Educacional, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente Medida Disciplinaria Formativa.

Artículo 62. Sin perjuicio de las Medidas Disciplinarias Formativas estipuladas para cada Falta, si de los hechos fundantes para la aplicación de las correspondientes Medidas Disciplinarias Formativas y su consignación en el Libro de Clases, aparece de manifiesto que la participación del Estudiante en Actividades Extracurriculares pondrá en peligro o dificultara el desarrollo de ellas, podrá privársele de su participación, sin perjuicio del derecho del Estudiante de proponer Medidas Restaurativas o solicitar se vuelva a evaluar dicha decisión para volver a participar en ellas por intermedio de su **Profesor Jefe**, quién elevará dicha petición al **CONSEJO DE PROFESORES**.

Dicha exclusión de actividades se aplicará en reemplazo de la **NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA** en el caso de Estudiantes de **CUARTOS**

MEDIOS quienes incurran en Faltas Graves y/o Faltas Gravísimas, particularmente, excluyéndose al Estudiante de todas las actividades relacionadas con su **Graduación**.

De las faltas académicas en que pueden incurrir los Estudiantes y los Procedimientos Académicos por aplicar

Artículo 63. Se considerará como **FALTA MEDIA** la negativa injustificada del Estudiante ante un procedimiento de evaluación determinado por el Establecimiento Educacional.

Con todo, la reiteración de esta conducta por un número de **03** veces se considerará como **FALTA GRAVE**.

Artículo 64. En caso de que concurra la conducta anteriormente descrita, el Procedimiento Académico por aplicar será el siguiente:

1. El docente hará registro de la conducta descrita y sancionada como **FALTA MEDIA** en el Libro de Clases y, paralelamente, pedirá al Estudiante dirigirse a alguno de los miembros de la Unidad Técnico-Pedagógica, quienes revisarán en tiempo inmediato acerca de la existencia de justificantes pedagógicas concisas y relevantes que puedan venir en justificar la negativa del Estudiante.
En caso de no encontrarse justificante alguna, se determinará la rendición de la evaluación durante el transcurso de la jornada escolar.
2. Si el Estudiante persiste en su negativa injustificada, podrá disponer cualquier miembro de la Unidad Técnico-Pedagógica la **CITACIÓN AL APODERADO** del Estudiante y determinar la rendición de la evaluación según calendario correspondiente al nivel del Estudiante.

Artículo 65. Se considerará como **FALTA GRAVE** cualquier conducta constitutiva de plagio o copia, o el intento de aquella, en actividades evaluadas y/o instrumentos de evaluación determinados por el Establecimiento Educacional, inclusive aquellas conductas en que se haga uso de instrumentos de cualquier tipo, incluyendo tecnológicos, tales como celulares y semejantes.

Artículo 66. En caso de que concurra la conducta anteriormente descrita, el Procedimiento Académico por aplicar será el siguiente:

1. El docente a cargo de la actividad o evaluación consignará el hecho en el Libro de Clases. Además, en los casos de plagio, mediante correo electrónico informará a la Unidad Técnico-Pedagógica respecto de aquellos documentos y las citas o textos plagiados, estableciendo la Unidad antes especificada una revisión del hecho para calificar el hecho como **FALTA GRAVE**.

2. Se citará al Apoderado para informarle de dicha situación y del inicio del correspondiente Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 67. Se considerará como **FALTA GRAVISIMA** la ausencia deliberada a actividades evaluadas y/o instrumentos de evaluación, encontrándose el Estudiante dentro de las dependencias del Establecimiento Educacional.

Artículo 68. En caso de concurrir alguna de las conductas antes descritas, procederá el siguiente Procedimiento Académico:

1. El docente consignará el hecho en el Libro de Clases y solicitará apoyo a Inspectoría para confirmar la ausencia deliberada del Estudiante, registrándose la firma de ambos funcionarios del hecho en el instrumento antes mencionado.
2. Durante la jornada escolar se aplicará la evaluación al Estudiante en cuestión.
3. Se citará al Apoderado para informarle de dicha situación y del inicio del correspondiente Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 69. La aplicación de los Procedimientos Académicos consignados anteriormente no obsta la aplicación del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, sin embargo, para efectos de la aplicación de éste último, y sin perjuicio del apoyo de Inspectoría en las gestiones correspondientes, quién se dedicará a juntar los antecedentes en las Carpetas de Proceso y dará la relación al Director del Establecimiento Educacional será un miembro de la Unidad Técnico-Pedagógica, sugiriéndose, preferentemente, aplicar la Medida Disciplinaria Formativa de **CONDICIONALIDAD**.

De las Medidas Disciplinarias Formativas a Padres y Apoderados

Artículo 70. En el caso que el Apoderado de un Estudiante incurra en alguna falta que atente contra la buena convivencia escolar, se podrá proceder a la correspondiente Mediación, si el problema se ha suscitado entre Apoderados.

Con todo, en aquellos casos en que un Padre o Apoderado ha incurrido en una conducta perjudicial contra otro Estudiante, o ha incurrido en insultos, amenazas y/o golpes contra algún otro miembro de la Comunidad Educativa, podrá el **Director del Establecimiento Educacional** ordenar el **Cambio Compulsivo de Apoderado**, el que tendrá que hacerse efectivo dentro de los 03 días tras la determinación del **Director**, la que constará en una resolución que contenga el motivo de la decisión y la fecha de la resolución, previa **CITACIÓN AL**

APODERADO, para efectos de comunicarle los fundamentos que sustentan la decisión resolutoria de Dirección.

Dicha resolución se agregará al Libro de Clases del Estudiante para efectos de mantener registro de la circunstancia, no afectando de manera alguna a este último.

De las Medidas Restaurativas, Cumplimientos Destacados y Reconocimientos Institucionales

Artículo 71. En el contexto de un Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias, hasta la víspera, por escrito, o al del inicio, en forma verbal, del **COMPARENDO DE VEREDICTO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS FORMATIVAS**, reglamentado en el siguiente Título, podrá el Estudiante, por intermedio de su Apoderado, o el Apoderado personalmente, ofrecer una de las siguientes Medidas Restaurativas:

- a) **Compromiso:** Se entenderá por aquél, aquella Medida Restaurativa que podría llegar a reemplazar la aplicación de una Medida Disciplinaria Formativa por un acuerdo coherente y proporcional a la falta cometida y el nivel de desarrollo del Estudiante, en el cual se comprometa restaurar a través de distintas acciones los daños causados por consecuencia de su falta.

Será el **Profesor Jefe** quien supervise el cumplimiento del Compromiso, informando de ello al **Encargado de Convivencia**, quien custodiará el documento en que conste el Compromiso.

- b) **Trabajo Personal:** Se entenderá por aquél, aquella Medida Restaurativa que podría llegar a reemplazar la aplicación de una Medida Disciplinaria Formativa por un Plan de Trabajo Personal con enfoque académico, previo informe favorable de la Psicopedagoga y del Encargado de Convivencia Escolar, de oficio o provocado por el Apoderado durante la investigación en un Proceso de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 72. La decisión de poner fin a un Proceso de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas a través de una de las Medidas Restaurativas, o en su defecto evitar una Medida Disciplinaria Formativa menos estricta, será mencionada en el ítem Decisión Resolutoria del Proceso que debe constar en el Libro de Clases y deberá agregarse un documento a la Carpeta del Proceso que consigne los siguientes datos:

- Acciones estimadas para compensar el daño causado, en el caso de Compromiso, o el contenido de metas y acciones de un Plan de Trabajo Personal.
- La extensión de la ejecución de un Compromiso o de un Plan de Trabajo Personal.

- La firma de los suscriptores de la Medida Restaurativa, quienes serán, por lo menos, el **Director del Establecimiento Educacional** o el **Inspector General**, según la falta, y el **Apoderado**.

Las acciones contenidas en las Medidas Restaurativas pueden contener disposiciones propias de la aplicación de un Protocolo y su extensión se apreciará en razón del nivel de desarrollo del Estudiante y de la falta en que ha incurrido.

Respecto de la Medida Restaurativa de Plan de Trabajo Personal puede contemplar el **CAMBIO DE CURSO** del Estudiante en cuestión, para lo cual se escuchará la opinión del **Profesor Jefe** del curso actual del Estudiante.

Además, para efectos de evitar la **NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA O LA DESVINCULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**, puede aplicarse la **CONDICIONALIDAD** en conjunto a alguna de las Medidas Restaurativas antes señaladas, siempre y cuando el Apoderado consienta en esta opción.

Artículo 73. Será el **Profesor Jefe** del Estudiante quien supervise el cumplimiento de las Medidas Restaurativas, informando de su cumplimiento al **Inspector General**, quién custodiará una copia de los documentos en que consten aquellas.

Artículo 74. El incumplimiento de una Medida Restaurativa hace imposible su aplicación en un posterior Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 75. En un Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativa se considerarán muy calificadamente los Reconocimientos Institucionales y Cumplimientos Destacados.

Artículo 76. Los Reconocimientos Institucionales se entregarán cada año a los niveles de 8° Básico y 4° Medio, en la fecha designada según calendario fijado a principios del año escolar, determinándose por el Jefe Técnico Pedagógico y los Profesores Jefes de los niveles antes mencionados y serán los siguientes:

- 1.- Mejor Compañero: Elegido por el Profesor Jefe.
- 2.- Mejor Esfuerzo: Elegido por el Profesor Jefe en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico.

Además, sin perjuicio de los Reconocimientos Institucionales previos, desde el nivel de 1° Básico a 3° Medio, los Estudiantes con mejor promedio final serán galardonados con el Reconocimiento de Mejor Rendimiento.

Respecto de 4° Medio, se agregan los Reconocimientos Institucionales de Excelencia Académica, entregado a quien haya tenido el mejor promedio de egreso de su generación y el de Mejor Rendimiento, otorgado al mejor promedio de 4° Medio de su grupo curso.

Finalmente, los Reconocimientos Institucionales Alicia González, para mujeres, y Guillermo González Heinrich, para hombres, se entregarán en la oportunidad designada en el calendario anual, a aquel estudiante de 4° Medio que aglomera los valores y principios de este Establecimiento Educacional.

Artículo 77. Además de los Reconocimientos Institucionales reconocidos a los Estudiantes, se entregará al Apoderado de cada curso un galardón correspondiente al Apoderado Participativa, considerado como aquel que ha cumplido con una asistencia responsable en las actividades del Establecimiento Educacional, el compromiso con el proceso de educación del Estudiante a su cargo y la proactividad en su rol como Apoderado.

Artículo 78. Todos los Reconocimientos Institucionales serán entregados por el Director del Establecimiento Educacional acompañado del Profesor Jefe del grupo curso del Estudiante

Artículo 79. Se considerarán como Cumplimientos Destacados las siguientes circunstancias:

- a.- Adecuada asistencia y puntualidad al Establecimiento Educacional.
- b.- Adecuado uso de uniforme y presentación personal.
- c.- Adecuada conducta y/o promoción de la buena convivencia escolar.
- d.- Adecuado rendimiento y/o responsabilidad en el desempeño de sus asignaturas.
- e.- Participación en actividades extraprogramáticas y/o persistencia en su desarrollo.
- f.- Cumplimiento destacado de Medidas Restaurativas.

Para la determinación de Cumplimientos Destacados se podrán consultar diversos antecedentes y datos para su correcta aplicación, la que responde a criterios de tipo objetivo, confrontándose, principalmente, con el Libro de Clases.

Del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas para Faltas Graves y Faltas Gravísimas

Artículo 80. El Establecimiento Educativo, sin perjuicio del deber de consignarse cada anotación en el Libro de Clases, procederá a abrir Carpetas de Proceso al momento en que el Estudiante aparezca en calidad de autor o de cómplice de una Falta Grave o de una Falta Gravísima.

Por otro lado, los resultados del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas se consignarán en el Libro de Clases, en el cual se expresará una relación breve y concisa acerca del contenido de dicha carpeta investigativa, cuyo contenido se encuentra señalado en el **Artículo 23**.

Artículo 81. Para la aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas en el caso de Faltas Graves y Faltas Gravísimas, se aplicará el siguiente Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, sin perjuicio de la posibilidad de **CITAR AL APODERADO** antes o en paralelo al inicio del procedimiento con motivo de aplicar la medida cautelar de **SUSPENSIÓN**, y que consistirá en lo siguiente:

- a. Confección y notificación por Carta Certificada al Apoderado del Estudiante, comunicándole que se dará inicio al proceso, las circunstancias de hecho que motivan dicha circunstancia, la falta en la que se incurre y la posible sanción que será aplicada conforme al Reglamento de Convivencia Escolar, finalmente, concluirá señalando una fecha en la que culminará la investigación y deberá concurrir para conocer el resultado de aquella y su veredicto.

Además, se elaborará una Carpeta de Proceso (con identificación en base a la fecha de la ocurrencia de los hechos y la disposición infringida) donde se consignarán los antecedentes recabados y cuyo primer documento consignado será una copia de la Carta Certificada entregada a dicha Apoderado, siendo el encargado de coordinar el contenido de aquella un **Inspector** designado por el **Inspector General o el Director del Establecimiento**.

Con todo, en el caso de tener que **SUSPENDER POR UN PERÍODO DETERMINADO O POR TODO EL PERÍODO QUE DURE LA INVESTIGACIÓN** al infractor como medida cautelar y con motivo de salvaguardar a la Comunidad Educativa y a la Buena Convivencia Escolar, se tendrá que **CITAR AL APODERADO** a la brevedad, para explicar los motivos que fundamentan dicha decisión y la posibilidad de presentar sus reparos en dicha instancia y a lo largo de lo que dure la medida cautelar, quedando registro de ello en la Carpeta de Proceso, sin perjuicio de poder aplicarse la medida cautelar ni bien ocurrido el hecho que fundamenta su aplicación.

Además, el Apoderado podrá señalar su preferencia de ser notificado por el correo electrónico que se encuentre señalado en la Hoja de Vida del Estudiante, sin embargo, respecto de **Faltas Gravísimas** y sin perjuicio

del correspondiente correo electrónico que servirá como correspondiente notificación, se enviará una Carta Certificada para efectos de asegurar el debido emplazamiento.

- b. Recibida la Carta Certificada y/o el Correo Electrónico, se abrirá un período de investigación cuya duración **no podrá exceder de 05 días**, plazo en el cual el Apoderado podrá presentar un **RECURSO DE REPOSICIÓN** en caso de aplicarse la medida cautelar de **SUSPENSIÓN POR UN PERÍODO DETERMINADO O POR TODO EL PERÍODO QUE DURE LA INVESTIGACIÓN** en el cual podrá solicitar se revoque dicha medida, se revise acerca de su extensión o se señale que se estime la medida cautelar como Medida Disciplinaria Formativa.

Además, podrá el Apoderado acompañar cualquier otro documento que estime necesario, o solicitar la incorporación en la Carpeta de Proceso de antecedentes que considere relevantes para el Proceso de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas tales como aquellos que acrediten su participación en eventos de representación del Establecimiento Educacional, propuestas de Medidas Restaurativas, entre otros, los que serán apreciados en la etapa correspondiente.

En aquellos casos de alta complejidad, podrán intervenir el Encargado de Convivencia Escolar, el Profesor Jefe o la Unidad Técnico-Pedagógica.

- c. Transcurrido el período de investigación, será el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL** en Procedimientos de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas quien citará a los Apoderados de los involucrados a un **COMPARENDO DE VEREDICTO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS FORMATIVAS**,
- d. Dicha instancia dará inicio con la relación del Director, la que consiste en la lectura de los antecedentes de hecho y consideraciones reglamentarias resultantes de la Investigación del Inspector, para continuar con los descargos de los Apoderados involucrados, quienes deberán mantener una conducta respetuosa durante todo su desarrollo, para posteriormente ser el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL** quien comunique la Resolución del Proceso, fundamentando aquel en los antecedentes de la Carpeta del Proceso y el Informe de Conclusiones del Inspector, apreciándose estos según las reglas de la Sana Crítica.

De todas aquellas gestiones que dicen relación con un Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas, será Inspectoría la unidad encargada de velar por su correspondiente aplicación y de salvar las omisiones de este Reglamento de Convivencia Escolar, aplicando para ella las reglas de la Sana Crítica.

Artículo 82. Tras la Decisión Resolutiva del Proceso podrá el Apoderado formular **APELACIÓN** de manera verbal, solicitando la aplicación de una Medida Disciplinaria Formativa de menor gravedad, de manera fundada, en cuyo

caso, será el **Director del Establecimiento Educativo** quien deberá pronunciarse sobre la **APELACIÓN** previa consulta al **CONSEJO DE PROFESORES** quienes presentarán su opinión por escrito, será añadida a la correspondiente Carpeta de Proceso y será requisito esencial para el correspondiente pronunciamiento sobre la **APELACIÓN**.

Artículo 83. Interpuesta la **APELACIÓN**, la medida cautelar de **SUSPENSIÓN** permanecerá vigente hasta el término de la tramitación del correspondiente Proceso de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas.

Artículo 84. La **APELACIÓN** se fallará dentro de 03 días hábiles tras la presentación del informe del **CONSEJO DE PROFESORES**, pudiendo presentar el Apoderado hasta la víspera del pronunciamiento del **Director del Establecimiento** un documento, donde complementa las razones esgrimidas en el **COMPARENDO DE VEREDICTO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS FORMATIVAS** por las cuales presentó la correspondiente **APELACIÓN**.

Artículo 85. Podrá el Encargado de Convivencia intervenir, en casos muy calificados, en el Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas a través de un informe hasta la víspera del pronunciamiento del **Director del Establecimiento** respecto de una **APELACIÓN**, en el caso que aquella haya sido interpuesta, que dé cuenta acerca de los siguientes temas:

1. Etapa de desarrollo cognitivo, afectivo, social o ético-moral del Estudiante involucrado.
2. Nivel de responsabilidad de las acciones consideradas como faltas del Estudiante.
3. Contexto, motivación e intereses que dicen relación con la falta.
4. Historial escolar.
5. Naturaleza y/o extensión del daño causado.

Artículo 86. En el caso que se aplique la Medida Disciplinaria Formativa de **CONDICIONALIDAD**, esta se revisará de manera semestral, dependiendo su levantamiento de la opinión consultiva del **CONSEJO DE PROFESORES** y procediendo su alzamiento por el **Inspector General o el Director del Establecimiento** según la falta.

El levantamiento de esta Medida Disciplinaria Formativa, o el rechazo de éste, dependerá del buen comportamiento del Estudiante o la falta de cambios positivos en la actitud de aquél.

Artículo 87. En el caso de aplicarse la Medida Disciplinaria Formativa de **NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA**, se resguardará el derecho del Estudiante para asistir y terminar con normalidad el año escolar en curso.

Con todo, esta sanción no podrá aplicarse en un período del año que haga imposible que el Estudiante pueda ser matriculado en otro Establecimiento Educacional.

Artículo 88. En el caso de aplicarse la Medida Disciplinaria Formativa de **DESVINCULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**, una vez resuelta la **APELACIÓN**, o transcurriendo el plazo para su presentación y esta no se ha presentado, esta tomará efecto inmediatamente, significando ello que el Estudiante queda impedido de asistir en forma regular al Establecimiento Educacional.

Sin embargo, dependiendo de la fecha en que aquella se adopte, en atención a salvaguardar el proceso educativo del Estudiante, podrá permitirse a este último que asista al Establecimiento Educacional por lo que quede del año escolar, solamente con el propósito de rendir evaluaciones, en un calendario determinado por el **Director del Establecimiento Educacional**.

Artículo 89. El **Director del Establecimiento Educacional**, una vez resuelta la aplicación de la Medida Disciplinaria Formativa de **DESVINCULACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL**, informará y oficiará acerca de su aplicación a la Superintendencia de Educación, dentro de un plazo de 05 días hábiles, a fin de que esta revise que, en la aplicación de esta Medida Disciplinaria Formativa, se hayan respetado las normas y principios dispuestas por la normativa vigente.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del Estudiante sancionado y adoptará las medidas para su adecuada reinserción en la Comunidad Educativa.

Artículo 90. En aquellos casos en que, de los antecedentes investigados, se determine que no se ha incurrido falta alguna, se archivará temporalmente la correspondiente Carpeta del Proceso en cualquiera de sus etapas y se levantarán las medidas cautelares aplicadas.

Artículo Final. El presente Reglamento de Convivencia Escolar ha sido dictado con la participación y aporte de diferentes funcionarios del Establecimiento Educacional y considerando la opinión de distintos miembros de la Comunidad Educativa, quienes han aportado con sus experiencias profesionales para que este cuerpo normativo tenga la identidad del Establecimiento Educacional.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º. La Unidad Técnico-Pedagógica, durante el segundo semestre, formulará una tabla complementaria al Título de Cumplimientos Destacados y Reconocimientos Institucionales incorporados en este Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 2º. Este Reglamento de Convivencia Escolar se encontrará vigente desde el segundo semestre del año 2019, momento desde el cual regirán sus normas a toda la Comunidad Educativa, con excepción de aquellas que resulten perjudiciales producto de su aplicación inmediata, tales como las normas sobre Uniforme Escolar.

Para tales efectos, esta vigencia transitoria comenzará tras la realización de un Consejo Escolar de carácter extraordinario, encontrándose en plena vigencia desde el año 2020.


Horacio González González
Director



INDICE

Del Reglamento como Instrumento Oficial (Art.1 al Art. 5)	Pág. 2
De los Derechos y Deberes del Estudiante (Art. 6 al Art. 9)	Pág. 4
De los Derechos y Deberes del Apoderado (Art. 10 al Art. 13)	Pág. 6
De los Derechos y Deberes de los Docentes (Art. 14 al Art. 15)	Pág. 7
De los Derechos y Deberes de los Asistentes de la Educación (Art. 16 al Art. 17)	Pág. 7
Derechos y Deberes del Cuerpo Directivo (Art. 18 al Art. 19)	Pág. 8
Del Ingreso y de la Salida al Establecimiento Educacional y del Ingreso a Clases (Art. 20 al Art. 25)	Pág. 8
De los Libros de Clases (Art. 26 al Art. 29)	Pág. 11
De la Libreta de Comunicaciones y del Uso del Correo Institucional (Art. 30 al Art. 31)	Pág. 12
Del Uso del Uniforme Escolar y de la Presentación Personal (Art. 32 al Art. 35)	Pág. 12
De las Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio (Art. 36 al Art. 38)	Pág. 13
De la Buena Convivencia Escolar (Art. 39 al Art. 45)	Pág. 14
Del Encargado de Convivencia Escolar (Art. 46 al Art. 47)	Pág. 16
De los Procedimientos de Gestión Colaborativa de Conflictos (Art. 48 al Art. 50)	Pág. 17
Del Centro de Estudiantes (Art. 51)	Pág. 18
Del Centro de Padres y Apoderados (Art. 52 al Art. 53)	Pág. 18
Del Consejo de Profesores (Art. 54 al Art. 55)	Pág. 19
De las faltas en que pueden incurrir los Estudiantes (Art. 56 al Art. 62)	Pág. 20
De las faltas académicas en que pueden incurrir los Estudiantes y los Procedimientos Académicos por aplicar (Art. 63 al Art. 69)	Pág. 24
De las Medidas Disciplinarias Formativas a Padres y Apoderados (Art. 70)	Pág. 25
De las Medidas Restaurativas, Cumplimientos Destacados y Reconocimientos Institucionales (Art. 71 al Art 79)	Pág. 26
Del Procedimiento de Aplicación de Medidas Disciplinarias Formativas para Faltas Graves y Faltas Gravísimas (Art. 80 al Art. 90)	Pág. 29
Disposiciones Transitorias	Pág. 33